

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>05-001-40-03-016-2020-00779-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ARRENDAMIENTOS SANTA FÉ E.U.</b>
<b>Demandado</b>	<b>JULIANA ANDREA RÍOS ARCILA DAVID ESTEBAN RÍOS ARCILA</b>
<b>Asunto</b>	<b>INCORPORA REQUIERE PARTE ACTORA</b>

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia envío y entrega de la notificación electrónica efectuada al accionado DAVID ESTEBAN RÍOS ARCILA, certificada por empresa postal, remitida al correo electrónico informado en el libelo genitor y acreditado mediante el formulario de solicitud de arrendamiento anexada a la demanda, empero lo anterior, observa este Despacho que la misma no se ajusta a lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En sentido análogo, se remitió comunicación semejante a la codemandada JULIANA ANDREA RÍOS ARCILA, con resultado negativo a la dirección electrónica que obra en el plenario. Así las cosas, se hace preciso requerir a la parte actora para que repita la notificación electrónica al demandado DAVID ESTEBAN RÍOS ARCILA cumpliendo cada uno de los presupuestos que trae el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e indicando los canales de comunicación virtual de esta Oficina Judicial, al mismo correo electrónico.

Ahora, en lo que atañe con la notificación a la accionada JULIANA ANDREA RÍOS ARCILA, esta Judicatura estima adecuado que la misma se intente a la dirección física que reposa en el libelo genitor o incluso a la del bien inmueble propiedad de la demandada, embargado en este proceso.

En relación con lo anterior, se pone en conocimiento la inscripción de la medida de embargo conforme a lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y en tal sentido, se requiere a las partes para que aporten el respectivo certificado de libertad vigente en el cual conste la inscripción en alusión. El documento referido podrá consultarse en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ETAPNfZPEg1KunXeIZ9jk6EB7HMQ6nR2IUnM8MazGnmYRA?e=nyR8Gv](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETAPNfZPEg1KunXeIZ9jk6EB7HMQ6nR2IUnM8MazGnmYRA?e=nyR8Gv)

En este orden de cosas, se le concede a la parte actora un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla las cargas procesales que se acaban de referir so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acorde a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieren en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT.

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # 34</b></p> <p>Hoy 1 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2afabd3716802d8ebab9434d5620d703cec87e7953e1abf8ccb4ebcfdd9bc00**

Documento generado en 26/02/2021 11:32:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**